

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, EN MATERIA DE CUIDADO, APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE Y COSECHA DE AGUA DE LLUVIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERECA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La suscrita, María de Jesús Páez Güereca, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este honorable congreso la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma, el párrafo primero del artículo 1; las fracciones VII y XI del artículo 6; la fracción XI del artículo 7 Bis; la fracción XVII del artículo 13 Bis 3; el primer párrafo y la fracción XIV del artículo 14 BIS 3; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; una fracción XII al artículo 6; una fracción XII al artículo 7 Bis; y las fracciones XV y XVI al artículo 14 BIS 3; todos de la Ley de Aguas Nacionales**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Marco Teórico Conceptual

Planteamiento

a) Derecho Humano al Agua

El 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución A/RES/47/193, **declaró el 22 de marzo de cada año como el Día Mundial del Agua**. El tema del agua es muy delicado, **estamos ante una problemática que se agudiza con los escasos de un recurso natural que es fundamental para la vida y el desarrollo**. El acceso al agua potable suficiente y de calidad **es un derecho llave, fundamental para el goce de otros derechos humanos**, como la educación, la vivienda, la salud, la vida, y el trabajo entre otros. El agua potable y saneamiento deben ser seguros, asequibles y fiables como derechos humanos y son necesarios como medios de vida saludables para mantener la dignidad de las personas. **“El derecho humano al agua y al saneamiento es esencial para erradicar la pobreza, construir sociedades pacíficas y prósperas y garantizar que nadie se quede atrás en el camino hacia el desarrollo sostenible.”**¹

En este orden de ideas, **el agua constituye un derecho primordial para otros derechos, como es el caso de la educación, donde el acceso al agua es fundamental para el desarrollo de las niñas niños y adolescentes**, así como para el funcionamiento de las instituciones educativas, porque garantiza la adecuada educación y los servicios de higiene y salud que permiten el correcto desarrollo del aprendizaje.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) adoptó la Observación General número 15 sobre el derecho al agua la cual señala en su parte introductoria que **el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud**.

La Observación General número 15 sobre el derecho al agua, establece en su artículo I.1 que **“El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna”**. La Observación número 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable, limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. **La resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.**

El derecho humano al agua tiene distintos elementos que lo componen:²

-Suficiente. El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar e higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre **50 y 100 litros** de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.

-Saludable . El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la **calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS)** proporcionan la base para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.

-Aceptable. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser **culturalmente** apropiados y sensibles al **género**, al **ciclo de la vida** y a las exigencias de **privacidad**.

-Físicamente accesible. Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de **1.000 metros** del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los **30 minutos** .

-Asequible. El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el **3 por ciento** de los ingresos del hogar.

b) El Acceso y Cuidado del Agua

El agua es un bien natural que permite el desarrollo de la sociedad, la justicia social y contrarresta la pobreza. También resalta atribuciones culturales, simbólicas y es un elemento esencial para todos. No solo se relaciona con lo económico y se argumenta bajo un desarrollo sostenible; sino que también se relaciona con la interculturalidad, es elemento sagrado para los pueblos originarios, y en la época de siembra para comunidades rurales.³

El derecho al agua comprende el acceso a una cantidad mínima de agua potable para mantener la vida y la salud; el acceso al agua potable y servicios de saneamiento garantizan su disfrute.

El suministro para cada persona debe ser continuado y suficiente para cubrir los usos personales y domésticos, el uso doméstico de agua para las piscinas o la jardinería, no están incluidos en el derecho al agua.

El derecho al agua significa que los servicios de abastecimiento de agua deben ser asequibles para todos y que nadie debe verse privado del acceso a ellos por no tener la capacidad de pagar. Ello, no obstante que el marco de los derechos humanos no establece el derecho a un suministro de agua gratuito.

Sin embargo, el derecho al agua entraña la libertad y protección contra cortes arbitrarios e ilegales, así como la prohibición de la contaminación ilegal de los recursos hídricos y la no discriminación en el acceso al agua potable y el saneamiento.

En México existen 459 acuíferos, que son regulados por la Comisión Nacional del Agua (Conagua) mediante la Ley de Aguas Nacionales y, en el caso de la zona fronteriza de México-Estados Unidos, también por la Comisión Internacional de Límites y Aguas. No obstante, en diversos estados del país se han suscitado numerosos conflictos sociales relacionados con el agua. Algunos ejemplos son, el caso del acueducto independencia en el valle del Yaqui, Sonora, donde se concluyó la obra, durante su planeación y ejecución se presentaron diversos eventos en rechazo a la misma. También está el caso de la presa El Zapotillo, en los Altos de Jalisco, que desde 2005 ha enfrentado la oposición de diversas comunidades rurales por la amenaza de ser inundadas. Otro ejemplo más reciente es el caso de Baja California, en el que desde enero de 2017 se han desarrollado diversas movilizaciones sociales demandando atención a diferentes aspectos asociados con la gestión del agua en dicho estado; y el conflicto por el agua en el estado fronterizo de Chihuahua (norte), donde agricultores tomaron una presa para impedir que el país siga abasteciendo a Estados Unidos como estipula un acuerdo de 1944 (Animal político, 2020).

II. Problemática

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) reveló que **en 2020, al menos 5.7 millones de personas no tienen acceso al servicio de drenaje.** a crisis del agua en México ha alcanzado a varios estados del país, debido a la falta de políticas públicas en esta materia, así como el abandono del tratamiento del agua por parte de los gobiernos.

En las zonas rurales, al menos 4.5 millones de mexicanos obtienen y trasladan agua de una llave comunitaria, río, pozo, lago, arrollo o recolectan agua de lluvia. Por otra parte una de cada cuatro personas en México no tiene acceso al agua entubada en su colonia, lo que representa a 5.7 millones de personas las que no tienen acceso al servicio de drenaje.⁴

De acuerdo con estudios realizados por la Universidad Nacional Autónoma de México, **cerca de 12.5 y 15 millones de habitantes no tienen acceso a agua potable en México, lo que representa a aproximadamente el 10 por ciento de la población.** Entre quienes sí acceden, casi un 30 por ciento no cuenta con la cantidad ni la calidad suficiente.

El Consejo Consultivo del Agua, señala que **el principal uso de este recurso es para las actividades agrícolas (76 por ciento), seguido del abastecimiento público (14,4 por ciento), industria (4,9 por ciento) y energía eléctrica (4,7 por ciento).**

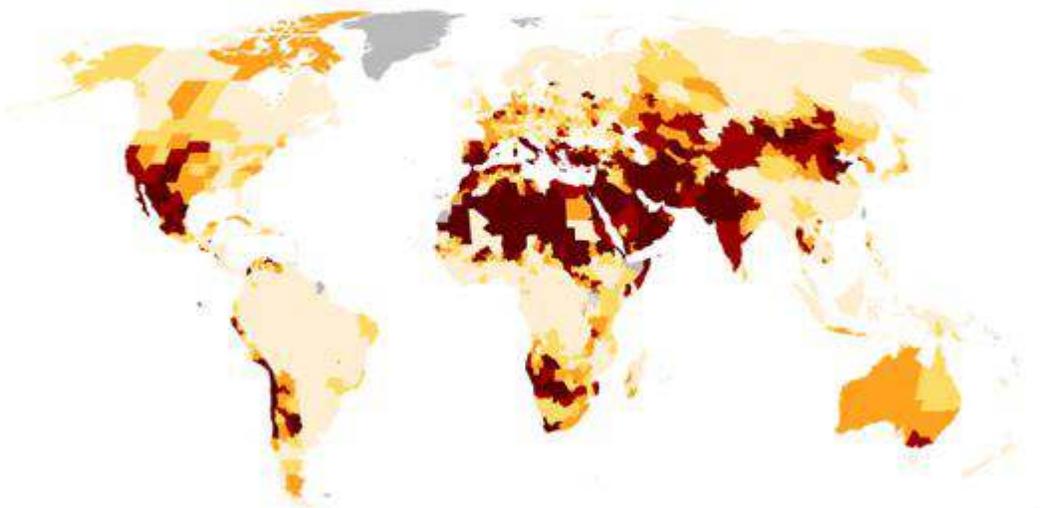
Por otra parte, de acuerdo con Manuel Perló Cohen, investigador y experto en materia de agua, en México, **hace 50 años sólo la mitad de la población tenía acceso al agua potable, y entre 30 y 40 por ciento al saneamiento, al drenaje. Para 1990, las cifras ascendieron a 78.4 y 61.5 por ciento, respectivamente .**

En 2018, 91.6 por ciento de los mexicanos tenía acceso al agua potable y 90.2 al saneamiento, entre 2005 y 2018 avanzamos apenas de 89.2 por ciento a 91.6”, de acuerdo con cifras oficiales de la Comisión Nacional del Agua (Conagua). Sin embargo, actualmente deberíamos estar en 98 o 99 por ciento. Más de 50 millones de personas experimentan algún tipo de escasez, según investigadores científicos de dentro y fuera de México. Los expertos coinciden en que la situación, alimentada por el cambio climático, probablemente empeorará.

a) Estrés Hídrico

México es uno de los 25 países del mundo que enfrenta un mayor estrés hídrico, según el Instituto de Recursos Mundiales (WRI, por sus siglas en inglés). Su nivel de estrés hídrico es “alto”, lo que significa que cada año se extrae una media del 40 por ciento del agua disponible para su uso. Al año 2019, estaba en la posición número 24 de un total de 164 evaluados.

Parámetro global de estrés hídrico por provincia/estado/región



Fuente: WRI Aqueduct; Hofste et al. 2019

BBC

En la cuenca del Valle de México, se extrae el equivalente a 55 metros cúbicos por segundo y se recargan 25 metros cúbicos, según datos difundidos por la ONU Habitat. Dicho de otra manera, se recarga menos de la mitad de lo que se extrae.

Ciudad de México forma parte de las ciudades donde habitan más de 10 millones de personas, consideradas las más pobladas del mundo y de las cuales enfrentan escasez de agua, en su caso estacional; para 2016, era la tercera ciudad con más habitantes que enfrentaban este problema solo superada por Delhi y Shangái.

El nivel de estrés hídrico de la Ciudad de México es “alto”, lo que significa que cada año se extrae una media del 40 por ciento del agua disponible para su uso. En el año 2019, estaba en la posición número 24 de un total de 164 evaluados.

México ha enfrentado en los últimos años 2021-2022 una de las sequías más severas y extendidas en décadas. Más de 50 millones de personas experimentan algún tipo de escasez, según investigadores científicos de dentro y fuera de México. Los expertos coinciden en que la situación, alimentada por el cambio climático, probablemente empeorará.

A nivel mundial, el estrés hídrico afecta a cerca del 36 por ciento de la población, unos 2 mil 400 millones, según estimaciones de ONU a marzo de 2021.⁵

Aunado a lo anterior y de acuerdo con un estudio sobre la protección de cuerpos de agua de 2018 hecho en conjunto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Universidad Nacional Autónoma de México, más del 70 por ciento de los ríos, lagos y presas en México tienen algún grado de contaminación.

Por otro lado, México es uno de los 5 países que más agua consume. En México se consumen, en promedio, 366 litros de agua por día per cápita, según la ONU, lo que lo coloca en el quinto puesto junto a España. Solo lo superan en este ranking Estados Unidos, Australia, Italia y Japón. Casi el 85 por ciento de México vive una sequía intensa.

En un informe publicado recientemente por el Panel Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático de la ONU, se advirtió que la *ventana* para limitar el aumento de temperaturas a 1,5 grados Celsius se está cerrando y que algunos de los efectos del cambio climático son irreversibles, definió cinco fenómenos que seguro o probablemente enfrentará la región en la que se encuentra México: aumento de la temperatura, disminución de las precipitaciones de los monzones y de las precipitaciones medias anuales y de verano; aumento de la sequía y aumento de las condiciones proclives a incendios.

b) El caso del Estado de Durango

De acuerdo al Censo de población y Vivienda 2020 del Inegi, el Estado de **Durango tiene una población de 1 millón 832 mil 650 habitantes**, ocupa el lugar 25 a nivel nacional, por su parte el municipio de Victoria de Durango tiene 688 mil 697 habitantes.

La capital de Durango está asentada en el valle del Guadiana cuyos mantos freáticos estaban sobrecargados, de ahí el nombre de Durango, *Lugar de Agua*. Hace años se llegaba a localizar agua a un metro de profundidad; sin embargo, **los mantos se están agotando, y se está extrayendo agua a gran profundidad con cuando menos cinco metales nocivos: arsénico, fluoruro, cadmio, plomo y zinc.**

Investigaciones señalan que, en la zona rural del valle del Guadiana, **60 por ciento de los pozos sobrepasan el Límite Máximo Permitido (LMP) de arsénico y 100 por ciento el LMP de flúor, la concentración de arsénico representa hasta 6 veces el LMP y de flúor hasta 12 veces el LMP**. Mientras que, en el área urbana, el 67 por ciento de los pozos sobrepasaron el LMP de arsénico (hasta 3 veces el LMP) y 97 por ciento sobrepasan el de flúor (hasta 5 veces más el LMP).⁶

Dado que el agua subterránea es la fuente de las empresas embotelladoras de agua potable que comercializan en la ciudad de Durango; concentraciones tan elevadas de arsénico y flúor han reducido también la calidad del agua embotellada para consumo humano. Estudios han demostrado que inclusive después de que el agua es sometida a métodos de eliminación de estos elementos, **el 100 por ciento de las marcas de agua embotellada en la ciudad de Durango exceden el Límite Permitido (LP) de flúor y el 38 por ciento el LP de arsénico**, incumpliendo con los estándares establecidos por la ley.⁷

De acuerdo con el estudio realizado, **la mala calidad del agua origina riesgos muy importantes de salud pública, poniendo a la población en un constante peligro de poder contraer enfermedades tan peligrosas como el cáncer** y todo lo que ello implica, desde costos importantes en el tratamiento de la enfermedad, como el deterioro de la calidad de vida, tanto de la persona que lo puede padecer como de su familia. Especialistas en materia de salud que han analizado el tema de la calidad del agua que se consume en Durango, concluyeron que gran parte de los problemas crónicos que se padecen en la capital se derivan de la mala calidad del líquido.

Debido a la alta concentración de flúor en el agua, esta contaminación puede encontrarse en otro tipo de bebidas industrializadas, así como en alimentos producidos en la región. **La ingestión y el consumo crónicos de productos fluorados pueden causar enfermedades, como fluorosis dental y esquelética, y aumentar el riesgo de desarrollar problemas renales y cáncer. Además, el consumo de altas concentraciones de flúor al parecer afecta el desarrollo mental humano y reduce el coeficiente intelectual en los niños en edad escolar.**⁸

De igual manera, el arsénico es extremadamente tóxico, y como ocurre en Durango, su mayor amenaza para la salud pública reside en la utilización de agua contaminada para beber, preparar alimentos y regar cultivos alimentarios. **La exposición prolongada al arsénico a través del consumo de agua y alimentos contaminados puede causar cáncer y lesiones cutáneas. También se ha asociado a problemas de desarrollo, enfermedades cardiovasculares, neurotoxicidad y diabetes**. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la intervención más importante en las comunidades afectadas consiste en prevenir que se prolongue la exposición al arsénico implantando un sistema seguro de abastecimiento de agua potable.⁹

Todo lo anterior, no obstante que el **artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** establece:

“Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación del gobierno del Estado y de los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, priorizando la cultura del agua.”

c) Agua y Desarrollo Sostenible

La Empresa Tesla en México

Para referirse a este tema cabe señalar los recientes hechos relacionados con la instalación de una planta automotriz de la empresa Tesla en México; asunto que dejó ver y puso a discusión el tema de la disposición de agua en México y la estrecha relación entre este

recurso natural y su vinculación con el desarrollo económico, productivo y sostenible del país.

Recientemente, **el presidente de la república Andrés Manuel López Obrador señaló que el estado de Nuevo León tenía problemas de abasto de agua y que la prioridad era el abasto a la población** por lo que el gobierno no podría entregar un permiso a la empresa Tesla para construir una planta automotriz en ese estado.

Al ser cuestionado sobre si se sugerirá a Tesla algún lugar al sur del país o si se permitirá que tenga una planta en Nuevo León, el presidente señaló:

“Si no hay agua, no. No habría posibilidad. Sencillamente, no se entregan permisos para eso. O sea, no es factible”, puntualizó el presidente en su conferencia matutina mientras mostraba un mapa sobre la situación hídrica del país.

El titular del Ejecutivo federal precisó que Nuevo León acaba de padecer una crisis por la falta de agua debido a que ha habido mucho crecimiento en la zona.¹⁰

El 28 de febrero, ante las negociaciones con la empresa para garantizar el abasto de agua en el estado de Nuevo León ante la escasez de agua, el presidente Andrés Manuel López Obrador señaló que la empresa apoyaría en el tema y que la nueva planta de Tesla, propiedad de Elon Musk, se instalará en Nuevo León.

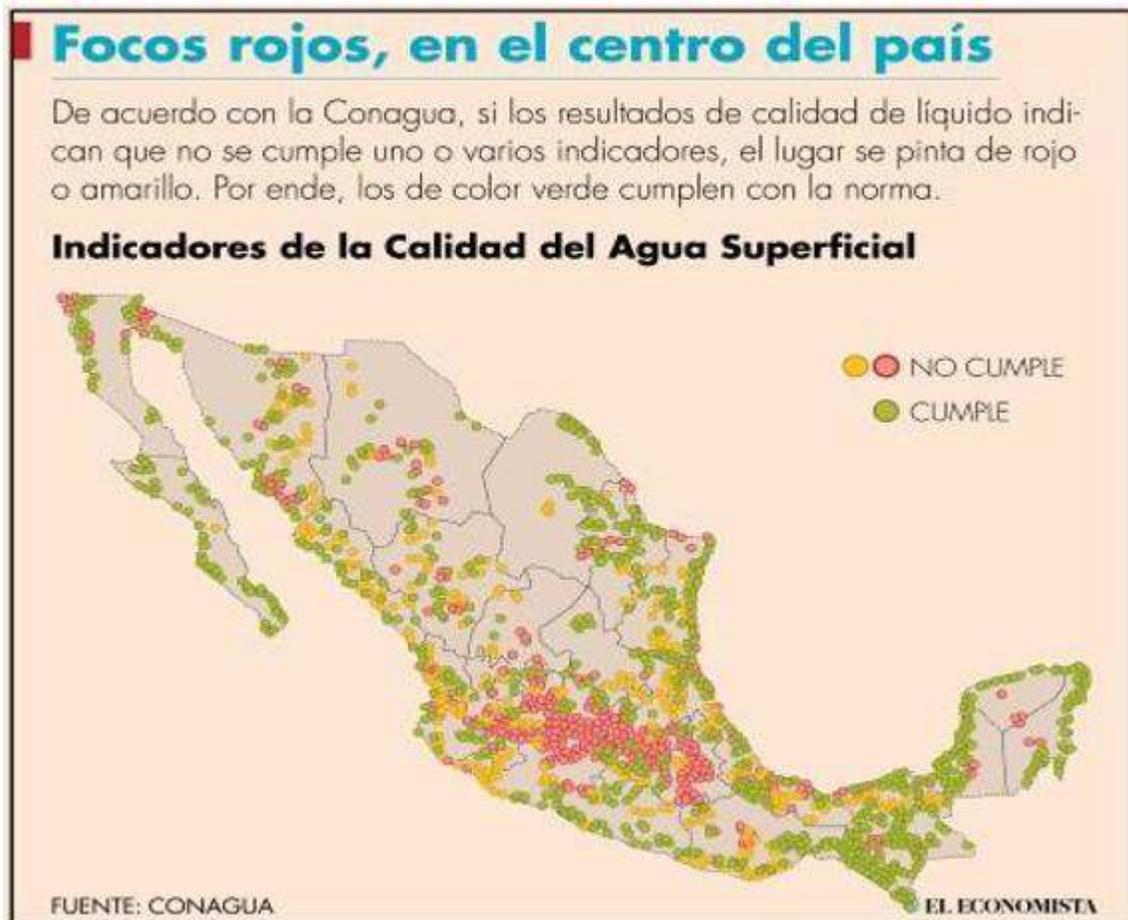
Señaló que “Hay ya un entendimiento, sí van a dedicar la inversión a México y se va a establecer la planta en Monterrey con una serie de compromisos para enfrentar el problema de la escasez de agua, ellos van a ayudar en ese sentido”.¹¹

d) Desarrollo Sostenible

El agua está en el centro del desarrollo sostenible y resulta fundamental para el desarrollo socio-económico, unos ecosistemas saludables y la supervivencia humana. El agua resulta vital a la hora de reducir la carga mundial de enfermedades y para mejorar la salud, el bienestar y la productividad de las poblaciones así como para la producción y la preservación de una serie de beneficios y servicios de los que gozan las personas. El agua también está en el corazón de la adaptación al cambio climático, sirviendo de vínculo crucial entre el sistema climático, la sociedad humana y el medio ambiente. ¹² La Asamblea General de la ONU adoptó hoy la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Los Estados miembros de la Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.

La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

La nueva estrategia regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.¹³



III. Fundamento y Objeto de la Iniciativa

En el marco internacional, el “**Protocolo sobre agua y salud**” de la **Convención de Helsinki de 1992** (que entró en vigor en el año 2005) establece la necesidad de mejorar la calidad del agua, para garantizar dicho derecho. El **Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoció y ratificó el 30 de septiembre de 2010, el acceso al agua** potable y al saneamiento como un derecho humano fundamental; en dichas resoluciones se le **solicitó a todos los Estados y organizaciones internacionales que colaboren con el aporte de recursos financieros que aumenten la capacidad** y la transferencia de la tecnología, mediante la asistencia y la cooperación internacionales especialmente a los países en desarrollo- con el objeto de proporcionar un acceso económico al agua potable y el saneamiento a toda la población.¹⁴

Los **Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas** (2015-2030) establecen en su objetivo 6, garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Asimismo, señala en sus metas que “para 2030 se deberá lograr el acceso universal y equitativo al agua potable, a un precio asequible para todos”.

En México, la **gestión jurídica del agua se encuentra señalada fundamentalmente en los artículos 4 y 27 de la Constitución**, que establecen las bases para garantizar el derecho humano al agua. **El artículo 4, párrafo sexto señala :**

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Por su parte, el artículo 27 señala que “la propiedad de las aguas corresponde originalmente a la nación” y menciona los tipos de cuerpos de agua y las condiciones para que las aguas sean consideradas como federales; fuera de estos casos, podrán ser de jurisdicción estatal o privadas. Adicionalmente el artículo 115 refiere a los municipios la gestión del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.¹⁵

En este orden de ideas, **corresponde al Estado mexicano y sus autoridades garantizar el acceso al agua potable y a servicios de saneamiento adecuados, como un derecho humano fundamental de la dignidad humana** y la vida, protegiendo el medio ambiente, la cantidad y calidad de los suministros, debiendo ser:

- I. Suficiente,
- II. Saludable,
- III. Aceptable,
- IV. Físicamente accesible, y
- V. Asequible.

Por otra parte, el artículo 9, fracción III de la **Ley de Aguas Nacionales** señala que la **Comisión Nacional del Agua (Conagua)** tiene la atribución para integrar, formular y proponer al titular del Poder Ejecutivo federal el Programa Nacional Hídrico, actualizado y vigilar su cumplimiento.

Para dar cumplimiento a este mandato de ley, la Conagua realizó los trabajos para la elaboración del Programa Nacional Hídrico (PNH), documento rector de la política en el país, para la actual administración. Este proceso consideró diversas acciones, entre ellas, destacan la integración de lineamientos estratégicos del grupo directivo de la Conagua, realización de talleres con expertos en materia hídrica y consultas con organizaciones no gubernamentales, como es el Consejo Consultivo del Agua, usuarios del agua a través de los Consejos de Cuenca, instituciones académicas, así como también la realización de una consulta nacional

El Programa Nacional Hídrico 2020-2024, programa especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 y alineado al Programa de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Promarnat) 2020-2024, fue publicado el 30 de diciembre de 2020; en él se integran 5 objetivos, 20 estrategias y 87 acciones puntuales.

Objetivos prioritarios del PNH 2020-2024

1. Garantizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento, especialmente en la población más vulnerable.
2. Aprovechar eficientemente el agua para contribuir al desarrollo sostenible de los sectores productivos.
3. Reducir la vulnerabilidad de la población ante inundaciones y sequías, con énfasis en pueblos indígenas y afromexicanos.
4. Preservar la integralidad del ciclo del agua a fin de garantizar los servicios hidrológicos que brindan cuencas y acuíferos.
5. Mejorar las condiciones para la gobernanza del agua a fin de fortalecer la toma de decisiones y combatir la corrupción.

De acuerdo con los antecedentes, problemática, argumentos y fundamentos anteriormente expuestos, se señala el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto:

Objeto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

El objeto de la presente iniciativa es **establecer el cuidado y la calidad del agua** como elementos de interés público, se busca su buen uso y aprovechamiento; para ello, se proponen reformas y adiciones a la Ley de Aguas Nacionales, para que **se contemple el principio de desarrollo sostenible** y no sólo sustentable como lo señala el texto vigente; **se regule y establezca el adecuado aprovechamiento y cuidado de agua**; finalmente se propone **establecer en la ley las disposiciones necesarias relativas a la cosecha de agua de lluvia**.

Por lo anterior, es necesario reformar la Ley de Aguas Nacionales para fortalecer y garantizar de manera integral y transversal el derecho humano al agua y saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4to, párrafo sexto de nuestra constitución política, donde se reconoce el derecho humano al agua: **“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”**.

IV. Análisis y Argumento Jurídico

Para conseguir el objeto de la presente iniciativa, **se proponen las siguientes modificaciones:**

Se propone reformar y adicionar el **artículo 1** de la ley para establecer que esta tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como **el cuidado, y** la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable **y sostenible**.

Asimismo, **se adiciona un segundo párrafo para establecer que: el derecho humano al agua implica su calidad, cantidad, un agua potable limpia y el saneamiento el Estados debe proporcionar recursos financieros y propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para atender su problemática de abasto y proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna.**

Se reforma y adiciona el **artículo 6** de la ley, para establecer que compete al Ejecutivo Federal, aprobar el Programa Nacional Hídrico, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y emitir políticas y lineamientos que orienten la gestión sustentable **y sostenible** de las cuencas hidrológicas y de los recursos hídricos.

De igual manera se adiciona una fracción al propio artículo 6, para establecer que también corresponde al Poder Ejecutivo **promover la investigación y regular el uso de la cosecha de agua de lluvia.**

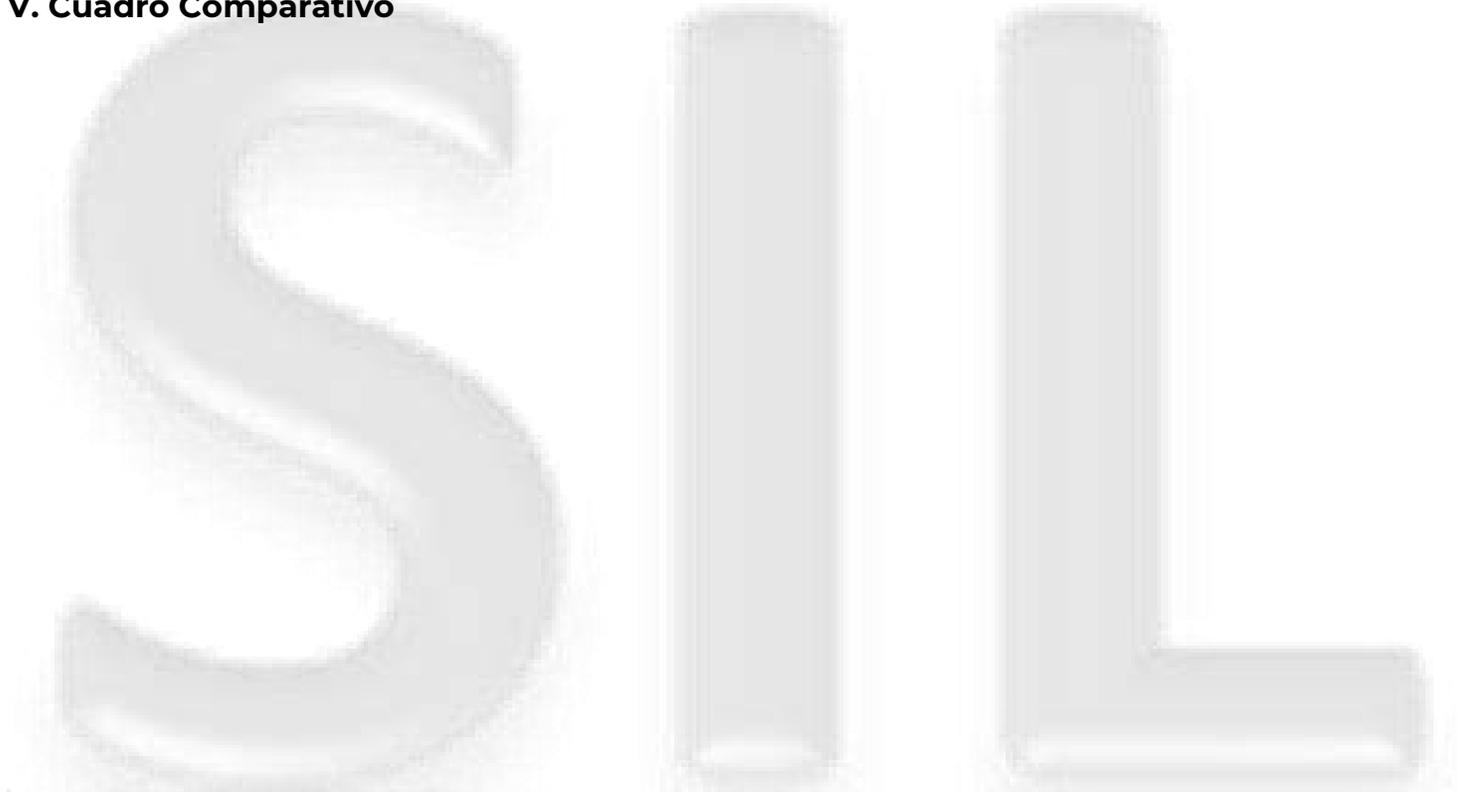
Se reforma y adiciona el artículo 7 Bis, a efecto de establecer que son de interés público; **regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso; así como el desarrollo sostenible.**

Se reforma el artículo 13 Bis 3, para señalar que los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo, **impulsar el cuidado,** uso eficiente y sustentable del agua, y en forma específica, impulsar el reúso y la recirculación de las aguas.

Finalmente, se reforma y adiciona el artículo 14 Bis 3 de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de establecer que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua tendrá por objeto prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el **cuidado**, manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo **sostenible**. También se proponen como atribuciones del Instituto, **realizar estudios, análisis y acciones necesarias para coadyuvar con la autoridad competente para garantizar el derecho humano al agua con calidad; e investigar y desarrollar tecnología para la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso.**

Todo lo anterior, de acuerdo al siguiente:

V. Cuadro Comparativo



LEY DE AGUAS NACIONALES**TEXTO VIGENTE
(DICE)****PROPUESTA DE REFORMA
(DEBE DECIR)**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como el cuidado, y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable y sostenible.

SIL

<p>sin correlativo</p>	<p>El derecho humano al agua implica su cuidado, calidad, cantidad, aprovechamiento y saneamiento. El estado propiciará la capacitación y la transferencia de tecnología para atender su problemática de abasto y proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. El derecho humano al agua es indispensable para garantizar una vida humana digna.</p>
<p>ARTÍCULO 6. Compete al Ejecutivo Federal I a la VI ...</p> <p>VII. Aprobar el Programa Nacional Hídrico, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y emitir políticas y lineamientos que orienten la gestión sustentable de las cuencas hidrológicas y de los recursos hídricos; VIII a la X ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 6. Compete al Ejecutivo Federal I a la VI ...</p> <p>VII. Aprobar el Programa Nacional Hídrico, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y emitir políticas y lineamientos que orienten la gestión sustentable y sostenible de las cuencas hidrológicas y de los recursos hídricos; VIII a la X ...</p> <p>XI. Promover la investigación y regular el uso de la cosecha de agua de lluvia, y</p> <p>XII. Las demás atribuciones que señale la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público: I a la X ...</p> <p>XI. La sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público: I a la X ...</p> <p>XI. El desarrollo sostenible, la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos.</p> <p>XII. Regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso.</p>
<p>ARTÍCULO 13 BIS 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo: I a la XVI ...</p>	<p>ARTÍCULO 13 BIS 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo: I a la XVI ...</p>

<p>XVII. Impulsar el uso eficiente y sustentable del agua, y en forma específica, impulsar el reúso y la recirculación de las aguas;</p> <p>XVIII a la XXV...</p>	<p>XVII. Impulsar el cuidado, uso eficiente y sustentable del agua, y en forma específica, impulsar el reúso y la recirculación de las aguas;</p> <p>XVIII a la XXV...</p>
<p>ARTÍCULO 14 BIS 3. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado sectorizado a "la Secretaría", que tiene por objeto, de acuerdo con su instrumento de creación y estatuto orgánico, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sustentable.</p> <p>Las atribuciones del Instituto, para los fines de la presente Ley y sus reglamentos, son las siguientes: I al XII</p> <p>XIII. Promover la educación y la cultura en torno al agua que fomente en la sociedad la conciencia de que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de su cantidad y calidad, así como de su aprovechamiento sustentable y de la mitigación de sus efectos indeseables, y</p> <p>XIV. Las demás que le confieran otros instrumentos jurídicos y el Titular de "la Secretaría" para el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 14 BIS 3. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado sectorizado a "la Secretaría", que tiene por objeto, de acuerdo con su instrumento de creación y estatuto orgánico, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el cuidado, manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sostenible.</p> <p>Las atribuciones del Instituto, para los fines de la presente Ley y sus reglamentos, son las siguientes: I al XII</p> <p>XIII. Promover la educación y la cultura en torno al agua que fomente en la sociedad la conciencia de que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de su cantidad y calidad, así como de su aprovechamiento sustentable y de la mitigación de sus efectos indeseables;</p> <p>XIV. Realizar estudios, análisis y acciones necesarias para coadyuvar con la autoridad competente para garantizar el derecho humano al agua con calidad.</p> <p>XV. Investigar y desarrollar tecnología para la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso.</p> <p>XVI. Las demás que le confieran otros instrumentos jurídicos y el Titular de "la Secretaría" para el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales

Artículo Único. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 1; las fracciones VII y XI del artículo 6; la fracción XI del artículo 7 Bis; la fracción XVII del artículo 13 Bis 3; el primer párrafo y las fracciones XIII y XIV del artículo 14 BIS 3. **Se adiciona** un segundo párrafo al artículo 1; una fracción XII al artículo 6; una fracción XII al artículo 7 Bis; y las fracciones XV y XVI al artículo 14 Bis 3; todos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como **el cuidado, y** la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable **y sostenible**.

El derecho humano al agua implica su cuidado, calidad, cantidad, aprovechamiento y saneamiento. El estado propiciará la capacitación y la transferencia de tecnología para atender su problemática de abasto y proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. El derecho humano al agua es indispensable para garantizar una vida humana digna.

Artículo 6 Compete al Ejecutivo Federal

I. a la VI ...

VII. Aprobar el Programa Nacional Hídrico, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y emitir políticas y lineamientos que orienten la gestión sustentable **y sostenible** de las cuencas hidrológicas y de los recursos hídricos;

VIII a la X ...

XI. Promover la investigación y regular el uso de la cosecha de agua de lluvia, y

XII. Las demás atribuciones que señale la presente Ley.

Artículo 7 Bis. Se declara de interés público:

I a la X ...

XI. **El desarrollo sostenible**, la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos.

XII. Regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso.

Artículo 13 Bis 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:

I. a la XVI ...

XVII. Impulsar el **cuidado**, uso eficiente y sustentable del agua, y en forma específica, impulsar el reúso y la recirculación de las aguas;

XVIII a la XXV...

Artículo 14 Bis 3. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado sectorizado a “la Secretaría”, que tiene por objeto, de acuerdo con su instrumento de creación y estatuto orgánico, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el **cuidado**, manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo **sostenible**.

Las atribuciones del Instituto, para los fines de la presente Ley y sus reglamentos, son las siguientes:

I al XIV

Realizar estudios, análisis y acciones necesarias para coadyuvar con la autoridad competente para garantizar el derecho humano al agua con calidad.

Investigar y desarrollar tecnología para la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 [1] Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>

2 [1] Disponible en: https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtm .

3 [1] <https://www.gob.mx/semarnat/educacionambiental/es/articulos/importancia-del-agua-y-las-problematicas-socio-ambientales>

4 [1] Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/07/26/mexico-tiene-sed-inegi-estima-que-millones-de-mexicanos-carecen-de-agua-potable>

5 [1] Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/sin-acceso-al-agua-potable-10-por-ciento-de-mexicanos>

6 [1] M. Martínez-Prado, M. Pérez-López, I. Villanueva-Fierro and C. González-Nevarez, "Behavior of Arsenic and Fluoride Concentration in Guadiana Valley Aquifer of Durango, México," Journal of Environmental Protection, Vol. 4 No. 12B, 2013, pp. 14-20. doi: 10.4236/jep.2013.412A2003

7 [1] M. Martínez-Prado, M. Pérez-López, M. Rosa and C. González-Nevarez, "Concentration of Fluoride and Arsenic in Bottled Drinking Water in Durango City, México," Journal of Environmental Protection, Vol. 4 No. 12B, 2013, pp. 8-13. doi: 10.4236/jep.2013.412A2002

8 [1] Nelly Molina Frechero, Leonor Sánchez Pérez, Enrique Castañeda Castaneira, Anastasio Oropeza Oropeza, Enrique Gaona, José Salas Pacheco, Ronell Bologna Molina, "Drinking Water Fluoride Levels for a City in Northern Mexico (Durango) Determined Using a Direct Electrochemical Method and Their Potential Effects on Oral Health", The Scientific World Journal, vol. 2013, Article ID 186392, 6 pages, 2013. <https://doi.org/10.1155/2013/186392>

9 [1] En <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/arsenic>

10 [1] Fuente: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/02/24/amlo-dice-no-a-planta-de-tesla-en-nuevo-leon>

11 [1] Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/amlo-cede-ante-elon-musk-nueva-planta-de-tesla-va-para-monterrey>

12 [1] Fuente: https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/water_and_sustainable_development.shtml

13 [1] <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-genera-l-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

14 [1] Naciones Unidas decide separar y definir los derechos humanos al agua y al saneamiento", Año 14 Newsletter N° 657, 4/012016. Consulta en COMUNICARSEWEB.

15 [1] En <https://www.gob.mx/imta/articulos/el-agua-en-la-constitucion>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.

Diputada María de Jesús Páez Güereca (rúbrica)